MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; 1, 5, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES III, V, VI, XII Y XIII, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 56 BIS, 57, 58 Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIÓN I, 6 y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de los Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, a fin de concretar acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a los mismos y hacer que el procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sea ágil, simple y transparente, se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL".

1. SUJETOS.

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

1.1. Directos.

a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

1.2. Retenedores.

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de la entidad.

1.3. Responsables Solidarios.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

2. DECLARACIONES Y PAGOS.

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

2.1. En ceros cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:

- Exista cantidad a pagar.
- Se presente aviso de baja o suspensión, o bien,
- Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

2.2. En forma mensual a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

2.3. En forma anual dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:

a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, los sujetos podrán optar por presentar su declaración y pago realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2014, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera estimada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2014.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento por cualquier circunstancia en la base gravable en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien la modificación sea determinada por la autoridad correspondiente.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del Impuesto, el contribuyente deberá:

a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del año siguiente, mediante declaración electrónica, siempre y cuando exista saldo a favor de los contribuyentes.

Para ello se deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes, a partir del mes en el que exista la diferencia respecto de la base gravable estimada, presentando la declaración por las diferencias en forma electrónica dentro de los primeros diez días del mes siguiente en que se dio la modificación. Para ello se deberá ingresar a la citada página del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la opción "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones" rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, capturando su REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

3.2. También puede completar su declaración e imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

3.4. Por lo que respecta al Estado, los Municipios, así como a los organismos auxiliares y fideicomisos, una vez que estén dados de alta cumplirán con el entero del impuesto que nos ocupa, ingresando a la opción Portal de Pagos de la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento descrito en el numeral 3.1. durante los primeros diez días hábiles de cada mes.

En el caso que opten por efectuar la declaración anual de pago, deberán estar al procedimiento señalado en el párrafo segundo del numeral 2. de las presentes Reglas.

3.5. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, "Portal de Servicios al Contribuyente" opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Mi cuenta", capturando su REC y contraseña; y entregarla al prestador de servicios.

4. CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES.

4.1. Tratándose de contribuyentes que cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo descrito en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", y pagar el gravamen de referencia con el REC de su establecimiento principal.

4.2. Estos contribuyentes, presentarán una declaración electrónica ingresando para ello en la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, en la opción de "Portal de Servicios al Contribuyente" aplicación "Declaraciones", rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, con el REC y contraseña que se les designó para tales efectos.

4.3. Enviada la declaración correspondiente, podrán realizar el pago en línea a través del portal de la institución bancaria, o bien, imprimir la misma y acudir a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas o establecimientos autorizados.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por contador público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de Comprobación y Fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO
M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS